

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)*

**Proceso No.: 110013103038-2020-00277-00**

*Revisada la solicitud elevada por la abogada MARTA SOFÍA CABANA NAVARRO, apoderada judicial de la demandante, en la que solicita la elaboración de los títulos judiciales el Despacho se pronuncia en los siguientes términos.*

*En audiencia llevada a cabo el 10 de noviembre de 2022, se aceptó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, se decretó la terminación del proceso y se ordenó la entrega de depósitos judiciales, advirtiendo que con ello se procedería de no existir créditos de mejor derecho o solicitudes de remanentes.*

*Ahora bien, en el trámite secretarial de la elaboración de los títulos judiciales, y en cumplimiento estricto a los términos en que fue dada la orden de entrega de dineros, se procedió a la verificación de la existencia de créditos de mejor derecho, evidenciando que sí bien existe resolución que otorga una facilidad de pago de fecha 3 de junio de 2022 (documento 61), también lo es, que con posteridad a la expedición de la mencionada resolución, ello es, el 24 de junio de 2022, la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá informó que la demandada BRIMARK SAS NIT 900.576.625-1 tiene obligación fiscal vigente por la suma de \$199.000.000 (documento 57), sin que nada se haya dicho referente a la facilidad de pago suscrita con antelación, y específicamente si el acuerdo incluía o no esa obligación.*

*Con base en lo expuesto, la secretaría del Juzgado expidió oficio No. 1668 del 11 de noviembre de 2022, el cual se notificó el 18 de noviembre de 2022, sin que a la fecha la entidad se haya pronunciado.*

*Así las cosas, se requerirá a la División de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, para que en el termino de cinco (5) días explique las razones por las cuales no ha dado respuesta a lo ordenado en el oficio No. 1668 del 11 de noviembre de 2022, y para que en todo caso precise si la demandada BRIMARK SAS registra a la fecha obligaciones pendientes de pago dentro del proceso de cobro coactivo No. 201618100 o si por el contrario las deudas allí perseguidas fueron incluidas en la facilidad de pago concedida en la Resolución No.*

20220808000017 del 3 de junio de 2022 proferida por la Dirección Seccional de Impuestos de Montería.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** a la División de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días explique las razones por las cuales no ha dado respuesta a lo ordenado en el oficio No. 1668 del 11 de noviembre de 2022, y para que en todo caso precise si la demandada BRIMARK SAS registra a la fecha obligaciones pendientes de pago dentro del proceso de cobro coactivo No. 201618100 o si por el contrario las deudas allí perseguidas fueron incluidas en la facilidad de pago concedida en la Resolución No. 20220808000017 del 3 de junio de 2022 proferida por la Dirección Seccional de Impuestos de Montería.

Por secretaria remítase copia del oficio al que se ha hecho referencia junto con su constancia de radicación.

**NOTIFÍQUESE,**

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

MFGM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **158** hoy **14** de **diciembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Piñeros Vargas

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 038**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d5e2717676b7079a760ecd5be101246a81b7fbe634db27d3a05fc3be292770**

Documento generado en 13/12/2022 04:04:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**